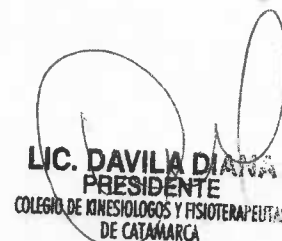


- 
- r) La Dirección de “LA O.S.E.P.” resolverá en el sumario respecto de las comprobaciones habidas, sancionando o absolviendo al imputado según resulte que la acusación haya sido probado o no, teniendo en cuenta las reglas de la Sana Crítica, pudiendo –previamente- disponer medidas nuevas y ampliatorias de las ya producidas.
- s) Contra los actos administrativos sancionatorios procederán los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca.
- t) La sustanciación administrativa de las causas que pudieren configurara delitos, y la aplicación de las sanciones pertinentes en esferas administrativas serán independientes de la causa criminal o civil, y las resoluciones que en virtud de estas se dicten serán independientes de lo que se decida administrativamente. Sin embargo, pendiente la causa penal, no podrá dictarse resolución absoluta en el fuero administrativo.
- u) Si de las actuaciones surgieren indicios suficientes de haberse, violado una norma del Derecho Penal común, se impondrá de ello a los Tribunales Ordinarios que correspondan, procediéndose en tales casos de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Catamarca.
- v) La interposición del recurso no suspende la ejecutoriedad del acto, salvo en lo dispuesto por el art. 42° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Catamarca.
- w) Serán de aplicación supletoria los Códigos Penal y de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Catamarca.
- x) “LA O.S.E.P.” notificará a la entidad que nuclea a los prestadores respecto de las sanciones que se apliquen a los mismos. Asimismo, notificará a la autoridad administrativa que corresponda las sanciones que aplique a los usuarios, a los efectos que hubiere lugar.

  
Dr. JULIO OCTAVIO CABUR  
DIRECTOR  
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
O.S.E.P.

  
LIC. DAVILA DIANA  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS  
DE CATAMARCA